

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 01 de julio de 2011 para su estudio y dictamen, el expediente número **6972/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Diputado Homar Almaguer Salazar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo perteneciente a la LXXII Legislatura, quien promueve iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León, con relación a implementar medidas de Protección para aquellos que denuncien actos delictivos.

## **ANTECEDENTES:**

En su exposición de motivos expresa el promovente que en México las organizaciones delictivas han ido sofisticando sus procedimientos y objetivos al grado que hoy abarcan elementos de transnacionalidad, en donde los testigos, incluyendo las víctimas y ofendidos, a menudo sufren intimidación o amenazas a fin de que no denuncien los abusos cometidos ante su presencia, contra ellos o sus allegados.

Por lo anterior, se propone implementar una serie de reformas y adiciones a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de hacer efectiva la protección de todas aquellas personas que contribuyen a la procuración de justicia, y de complementar la

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6972/LXXII.- Asunto:** iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León, con relación a implementar medidas de Protección para aquellos que denuncien actos delictivos.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

atención y apoyo que hasta ahora se tiene con ellos.

### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En relación a lo planteado en el sentido de modificar la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León es menester de los integrantes de esta Comisión, el realizar las siguientes reflexiones: La justicia penal tiene como objetivo castigar los actos contrarios a derecho, con lo cual el Derecho Penal está orientado hacia el delincuente quedando la víctima en una situación marginal o simplemente limitada a la participación como testigo en el esclarecimiento de los hechos, dejando totalmente de lado la conformación de su propio proceso de victimización, entender qué ha pasado y por qué ha pasado. Pero no sólo entender su drama, sino también ejercer sus derechos de acceso a la justicia, de restitución, reparación y de restauración como de asistencia y de

#### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6972/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León, con relación a implementar medidas de Protección para aquellos que denuncien actos delictivos.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

orientación en todo momento procesal.

La victimología es una ciencia muy nueva. Todavía sus postulados, teorías, incluso su objeto no están perfectamente delimitados. Desde la 2ª Guerra Mundial e incluso en los años 70 es cuando surge en serio como ciencia. La primera vez que aparece un estudio a nivel teórico es en 1948 con la obra de VON HENTING *"The Criminal and his victim"* (El criminal y su víctima). Será a partir de los años setenta cuando comienzan a realizarse estudios con autonomía sobre la víctima, surgiendo la "victimología" cobrando fuerza, incluso como asignatura, dentro de los estudios de Criminología.

Ahora bien, en nuestra Constitución Federal, el artículo 20, Apartado B regula los derechos de las víctimas en el proceso penal de la manera siguiente:

*"B. De la víctima o del ofendido:*

*I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.*

*Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6972/LXXII.-** **Asunto:** iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León, con relación a implementar medidas de Protección para aquellos que denuncien actos delictivos.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

*III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*

*IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;*

*V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y*

*VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.*

Ya definido nuestro marco jurídico, es de señalarse que la propuesta en estudio propone el incluir a los testigos como ofendidos o víctimas del delito, siendo esta concepción a nuestro parecer no del todo acertada pues la naturaleza del testigo dentro de un proceso penal tiene características completamente distintas a la del sujeto pasivo del delito, pero no obstante lo anterior, y en base a las facultades que nos confiere el artículo 109 de nuestro propio Reglamento consideramos oportuna la iniciativa de mérito a fin de corregir una confusión de conceptos en relación a la víctima y ofendidos del delito, así como aportar una actualización de figuras e

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6972/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León, con relación a implementar medidas de Protección para aquellos que denuncien actos delictivos.

instituciones con motivo de la reforma constitucional de junio de 2008.

Consecuentemente, los miembros de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1 y 2 en sus fracciones VI y VIII, 5 en las fracciones IV, V, y en su último párrafo, y 6; todas disposiciones de la **Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Esta ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 19 Apartado **C** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que se les reconoce en el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.-** .....

I a V. ....

VI. **Víctima:** El titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito;

VII. ....

VIII. **Ofendido:** Toda persona física que sufre indirectamente un daño por causa de una conducta típica, antijurídica y culpable; tienen calidad de **ofendido** el cónyuge e hijos, concubina o **concubino**, o persona que estuviere unida con el sujeto pasivo del delito cualquiera que fuere el tiempo; los padres si el sujeto pasivo del delito es soltero, o quien ejerza la patria potestad si no hubiere padres, o el tutor en su caso si lo hubiere; y

### COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6972/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León, con relación a implementar medidas de Protección para aquellos que denuncien actos delictivos.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

IX. ....

**ARTÍCULO 5.-** .....

I a III. ....

IV. A recibir, desde la comisión del delito, atención médica, psicológica o **psiquiátrica** y asistencia social de urgencia, en los términos de esta Ley;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, a no carearse con el inculpado, siempre que se trate de delitos sexuales, **trata de personas, corrupción de menores**, o secuestro. En estos casos, se llevarán las declaraciones en las condiciones que establezca la Ley;

VI a IX. ....

Los derechos de la víctima o del ofendido que se vinculen con el procedimiento penal se ejercerán y harán efectivos en los términos que se contengan en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León o **del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, según el caso.**

**ARTÍCULO 6.-** Las víctimas o los ofendidos tendrán derecho a recibir de forma gratuita atención médica, psicológica o **psiquiátrica** especializada de urgencia. Las instituciones de salud que brinden el servicio deberá hacer llegar los gastos erogados al Ministerio Público para que éste los integre al expediente para efectos de pago de la reparación del daño y en el momento procesal oportuno se realice el cobro de los mismos al indiciado, procesado o sentenciado, aplicándose su recuperación a favor del Fondo previsto en esta Ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6972/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León, con relación a implementar medidas de Protección para aquellos que denuncien actos delictivos.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Presidente:**

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ  
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6972/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León, con relación a implementar medidas de Protección para aquellos que denuncien actos delictivos.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

**VOCAL:**

DIP. JOSEFINA VILLARREAL  
GONZÁLEZ

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

**VOCAL:**

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 6972/LXXII.-** **Asunto:** iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en Estado de Nuevo León, con relación a implementar medidas de Protección para aquellos que denuncien actos delictivos.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**